



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S.) con NIT. 890929122-8, representado legalmente por CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.075.032.
NIT / CC	NIT No. 890929122-8
OBJETO	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”.
PLAZO	El plazo global del contrato es de SEIS (6) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.
VALOR	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$1.262.866.080,00) M/CTE., incluidos

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

	costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para el proyecto.
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar donde se ejecutará el proyecto se ubica a lo largo de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. El tramo principal de este corredor férreo cuenta actualmente con 287,87 Km de línea férrea desde el municipio de Facatativá, hasta Belencito en Boyacá y atravesando por la ciudad de Bogotá. Adicionalmente cuenta con la línea que va desde la Estación de pasajeros de La Caro hasta Zipaquirá con 20,37 Km.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Bogotá
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-ANI - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-98431 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VEJ-VE-477-2021.

CONSIDERACIONES

1. FINDETER es la Banca de Desarrollo Territorial que conforme a su objeto social y a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

2. Que FINDETER se propuso el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudaran a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.
3. Que atendiendo las facultades que tiene FINDETER suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. VEJ-VE-477-2021 el 4 de mayo de 2021 con LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, dirigido a cubrir la necesidad de un control de tráfico férreo, teniendo en cuenta el Plan Maestro Intermodal - PMTI, que identificó las necesidades de infraestructura del país a partir de una lista de proyectos de infraestructura nacional, en el mediano y largo plazo, en todos los modos de transporte, dentro de los proyectos identificados como prioritarios, en el PMTI, en transporte férreo, se encuentra el corredor Bogotá – Belencito y ramal La Caro – Zipaquirá.
4. Que en el corredor Bogotá - Belencito, la ANI logró la reactivación de las operaciones comerciales de carga de acuerdo con los lineamientos establecidos en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 Pacto por Colombia-Pacto por La Equidad, donde se han presentado actividades de transporte de carga de empresas como la cementera Argos para el transporte de cemento desde la planta de Sogamoso, así como operaciones comerciales para la movilización de acero donde Acerías Paz de Río y la empresa Diaco han utilizado el tren como opción real de transporte, en el mismo sentido se ha evidenciado que existen otras empresas generadoras de carga como Molienda de la Sabana, Coca-Cola, Alpina entre otras, permiten evidenciar el potencial que tiene el corredor para el transporte de carga entre Boyacá y la capital del país. Así mismo se ha mantenido desde el año 1999 la operación de trenes de pasajeros en modalidad de turismo y transporte de pasajeros estudiantes desde Bogotá y desde los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá hacia la capital del país.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

5. Que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. VEJ-VE-477-2021 del 4 de mayo de 2021, entre FINDETER y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, que tiene por objeto *"Prestar los servicios de asistencia técnica a través de su respectivo modelo de ejecución financiera, a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para el desarrollo de los proyectos requeridos en el corredor férreo Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro - Zipaquirá."*
6. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a FINDETER para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
7. Que mediante documento privado de fecha 7 de mayo de 2021 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-98431, entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER y BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA, cuyo objeto es: *"(i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera la ANI con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO."*
8. Que de conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. VEJ-VE-477-2021 del 4 de mayo de 2021, suscrito entre FINDETER y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, para la asistencia técnica en la ejecución del proyecto "Actividades de Control de Tráfico de los Corredores Férreos Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro -Zipaquirá", atendiendo la convocatoria con el fin de seleccionar al operador que será el encargado de llevar a cabo la: "ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ, es indispensable desarrollar las medidas necesarias

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

para ejecutar las actividades de control de tráfico de trenes y operación comercial en el tramo referido, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido al El Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI).

9. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Findeter – ANI, mediante Comité Fiduciario No. 09 Sesión Virtual de fecha 23 de julio de 2021 con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, resultado del proceso de evaluación y consolidación adelantado por la Dirección de Contratación de FINDETER”, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.10 EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS del MANUAL OPERATIVO del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ANI, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3.1.98431 DE 2021 - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VEJ-VE-477 de 2021, acepto la recomendación de Contratación de acuerdo con el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas en sesión adelantada durante los días 22 y 23 de julio de 2021, a la oferta presentada por ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S.) con NIT. 890929122-8, para realizar la contratación cuyo objeto es la “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”.
10. Que el CONTRATISTA, no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Que el representante del CONTRATISTA, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, y el del consorcio y las sociedades que lo conforman, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste CONTRATO, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

12. El CONTRATISTA manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente CONTRATO. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita del CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
13. Sin perjuicio de la información que EL INTERVENTOR conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, EL CONTRATISTA declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del CONTRATO.
14. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente CONTRATO y de todos los documentos que lo integran.

Que el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”.

La Interventoría a la ejecución de las actividades de administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento del corredor férreo en los tramos: Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262); La Caro (PK 32+628) – Zipaquirá (PK 53); y Bogotá (PK 5) – Facatativá (PK 35+871), para lo cual deberá contar durante el plazo del Contrato con el equipo técnico y humano suficiente.

La interventoría deberá realizar la supervisión y control a las actividades que debe desarrollar el contratista para cada uno de los componentes, entre otras están:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.**Recibo de la Infraestructura y Material Rodante.**

Se refiere a las actividades y procesos de la interventoría aplicables a la verificación de todas las actividades del contratista respecto al Recibo de Infraestructura y Material Rodante, en lo que se refiere principalmente a supervisar la etapa de Verificación de bienes inmuebles, así como la verificación y entrega de los bienes muebles siguiendo el procedimiento descrito en el apéndice Técnico del proceso de licitación del cual se derivara el Contrato de prestación de servicios. La verificación y entrega de los bienes muebles e inmuebles se surtirá en dos periodos o etapas: la primera está relacionada con verificación de los bienes inmuebles y la segunda la verificación y entrega de los bienes muebles, tal como se describe en el anexo técnico.

Administración del corredor

Se refiere a las actividades y procesos de la interventoría aplicables a la verificación de todas las actividades del contratista respecto a la administración del corredor en lo que se refiere principalmente a supervisar todo el personal y los equipos requeridos para desarrollar las labores generales del objeto del contrato de férreo, siguiendo el procedimiento descrito en el apéndice técnico del proceso de convocatoria del cual se derivara el Contrato de prestación de servicios que será el contrato principal.

Mantenimiento y Conservación del corredor.

Contempla las actividades y procesos de la Interventoría aplicables a la verificación de todas las actividades de mantenimiento y conservación de los corredores, para cada uno de los tramos del corredor férreo, estas actividades deben ejecutarse de acuerdo a las exigencias mínimas establecidas en el apéndice técnico del Contrato de prestación de servicios, siguiendo el procedimiento descrito en el apéndice Técnico del proceso de licitación del cual se derivará el Contrato de prestación de servicios.

Operación

A través del contrato de prestación de servicios, se tiene como objetivo fundamental aumentar la operación de carga en el corredor férreo objeto de la licitación pública y para ello, la interventoría revisará y recomendará sobre las obligaciones en materia de operación definidas en el procedimiento descrito en el apéndice Técnico del contrato prestación de servicios título de Operación, con el fin de garantizar condiciones mínimas para esta o para Página 9 de 83 recomendar al contratante, Findeter y la ANI estrategias para que la operación de carga pueda

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

realizarse a través de terceros operadores. Para efecto de verificar el incremento de carga en el corredor; el interventor deberá realizar un análisis de los volúmenes actuales de carga transportada y su potencialidad en el corredor; la capacidad de operación y transferencia en las terminales de carga; el estado del sistema de control de tráfico y operación en términos de eficiencia y seguridad teniendo en consideración las demandas estimadas y la frecuencia de trenes prevista una vez se defina la capacidad máxima del corredor. Con base en ese análisis, la interventoría identificará y clasificará las actividades y procesos en materia de control de tráfico tales como las comunicaciones, el sistema de enclavamientos, pasos a nivel, señalización y todas aquellas que el interventor considere necesarias, así como las recomendaciones para aumentar la operación de carga en el presente contrato. Adicionalmente, la interventoría tendrá la responsabilidad de verificar y certificar mensualmente al contratante, Findeter y la Agencia Nacional de Infraestructura, el valor del canon de arrendamiento mensual del material rodante en función de los incentivos obtenidos por el contratista de servicios.

Interventoría, Administración, conservación y mantenimiento del material rodante.

Se refiere a las actividades y procesos de la interventoría aplicables a la verificación de todas las actividades del contratista respecto a la administración, conservación y mantenimiento del material rodante, principalmente sobre las condiciones de seguridad descritas en el apéndice técnico del proceso de licitación del cual se derivará el Contrato de Prestación de servicios.

Atención De Emergencias

Involucra las actividades y procesos de la Interventoría aplicables a la verificación de todas las actividades de Atención de Emergencias para todo el corredor férreo.

Estas actividades estarán condicionadas a eventuales sucesos relacionados con afectaciones causadas por el clima y/o desastres naturales.

El presupuesto del contrato de férreo incluye un monto que estará disponible para atender emergencias ocasionadas en el corredor. La interventoría deberá estar muy atenta a las posibles afectaciones clasificadas como emergencias para supervisar las obras que den solución a dichas afectaciones.

Vigilancia

Se refiere a las actividades y procesos de la interventoría aplicables a la verificación de todas las actividades del contratista respecto a la Vigilancia del corredor en lo que se refiere a la supervisión del personal y el equipo mínimo requeridos para desarrollar las actividades de Vigilancia del

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Corredor, así como de los bienes muebles e inmuebles descritos en los anexos del contrato de prestación de servicios, siguiendo el procedimiento descrito en el título de vigilancia del apéndice técnico del proceso de licitación del cual se derivará el Contrato de Prestación de Servicios.

Control de Tráfico:

Se refiere a las actividades y procesos de la interventoría aplicables a la verificación de todas las actividades del contratista respecto al control de tráfico en lo que se refiere a la supervisión del personal y el equipo mínimo requeridos para desarrollar las actividades correspondientes requeridas para poner en funcionamiento el sistema de comunicaciones, el sistema de enclavamientos para la operación de los cambiavías y todos los elementos de control situados en estaciones, apartaderos, pasos a nivel y patios de maniobras.

Interventoría – Programas, Actividades Sociales y Ambientales

Involucra las actividades y procesos de la Interventoría aplicables a la verificación de la ejecución de Programas y Actividades Sociales y Ambientales para los tramos del corredor férreo relacionado en la presente, siguiendo el procedimiento descrito en el título programas y actividades socio ambientales del apéndice Técnico del proceso de licitación del cual se derivará el Contrato de Prestación de Servicios. La interventoría deberá velar por el cumplimiento del Plan de manejo Ambiental cuya titularidad se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y el cual será entregado una vez se inicie la ejecución del contrato. El presupuesto del contrato se incluye un monto global que estará disponible para Programas y Actividades Sociales y Ambientales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones del INTERVENTOR están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de ejecución objeto de interventoría y los proyectos que lo componen.

Así mismo, El INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-ANI-I-055- 2021; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

C

9

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así:

Obligaciones generales del CONTRATISTO

- a. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
- b. Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el Supervisor, en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de dicho porcentaje deberá ser verificado con el supervisor con la finalidad de ajustar el mismo.
- c. Verificar que EL CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS cumpla con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en el personal calificado del proyecto, y evaluar en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que afecten la ejecución de la obra, con la finalidad de ajustar este porcentaje.
- d. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, de seguridad industrial, legales y sociales del contrato objeto de interventoría.
- e. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista de PRESTACIÓN DE SERVICIOS en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.
- f. Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
- g. Cumplir con los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.
- h. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- i. Revisar periódicamente la implementación efectiva del plan de gestión social, de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas. Deberá verificar las actividades realizadas, la vinculación adecuada de personas vulnerables y sus condiciones de trabajo, el cumplimiento de indicadores, además de revisar y validar las fuentes de verificación remitidas por el CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- j. La interventoría deberá hacer llegar oportunamente a LA CONTRATANTE las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.
- k. Asegurar que el CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- l. Asegurar, en la elaboración de los estudios técnicos, diseños y ejecución del Proyecto, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del Anexo técnico

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

que forma parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.

m. Mantener permanente comunicación con el contratista de PRESTACIÓN DE SERVICIOS y con LA CONTRATANTE.

n. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

o. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. p. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de PRESTACIÓN DE SERVICIOS acorde con la realidad de la ejecución contractual. q. LA INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.

r. Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitará a la CONTRATANTE el inicio del proceso por presunto incumplimiento parcial del contrato.

s. Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.

t. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.

u. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.

v. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El INTERVENTOR se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

w. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

x. Las demás que por ley, términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

C-21

7

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, JURÍDICAS, TÉCNICAS, SOCIALES Y AMBIENTALES:

Las obligaciones específicas, jurídicas, técnicas, sociales y ambientales están contenidas en el estudio previo, el cual hace parte integral de los términos de referencia.

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

El INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones de carácter financiero y contable con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- a. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en los contratos.
- b. Elaborar junto con el CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS las actas de avance en la ejecución.
- c. Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ANI y la normatividad vigente.
- d. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue EL CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS para tal efecto.
- e. Verificar que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.
- f. Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo con el cronograma, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y se adopte un plan de contingencia adecuado y, de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes o se inicien las acciones legales a que haya lugar.
- g. Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, llevando un registro de cada una de las operaciones.
- h. Realizar un balance semanal de las obras y actividades ejecutadas que se realizan con el CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- i. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto y cronograma asignados.
- j. Verificar antes de cada pago que el CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS haya cumplido cabalmente con todas sus obligaciones relacionadas con pagos de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como en parafiscales de SENA, ICBF, Caja de compensación familiar y liquidaciones del personal que se retire de la obra.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

k. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

l. Verificar y controlar los cánones que se generen por conceptos de arriendos de bienes muebles e inmuebles y tarifas generadas por concepto de usos de vía.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Las siguientes son algunas de las normas cuyo cumplimiento será exigible a EL CONTRATISTA:

- Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” y sus Decretos reglamentarios.
- Plan de Manejo Ambiental para la Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea, de acuerdo con la Resolución No. 0751 del 5 de agosto de 2002, cedido parcialmente a la ANI mediante Resolución 299 de 28 de marzo de 2014, expediente LAM6817-00 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- Decreto 1079 de 2015
- Manual de señalización vial 2015
- Código de Tránsito de Colombia del Ministerio de Transporte
- Normativa vigente del Instituto Nacional de Vías– INVIAS. Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito y sus Normas reglamentarias.
- Manual de señalización vial del Ministerio del Transporte.
- Normativa AREMA y la reglamentación vigente en el tema.
- Ley 105 de 1993 – Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte y sus Normas reglamentarias.
- La señalización horizontal y vertical retroreflectiva, se deberá elaborar con tecnología prismática Tipo VII o de características superiores.
- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Plan de Ordenamiento Territorial de los Municipios o norma de ordenamiento que aplique.
- Norma vigente con relación al “Plan de ordenamiento Territorial” previo a la radicación del proyecto para los trámites de obtención del plan de implantación, licencias y/o permisos.
- Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen.
- Ley 361 de 1997 “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.”, y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen, en lo que resulte aplicable al presente proyecto. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

- Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana
- Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.
- Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas.
- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1).
- Código Eléctrico Nacional, norma NTC 2050.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal.
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente.
- Estudio de micro zonificación sísmica del lugar donde se desarrollará el proyecto.
- Decreto nacional 1285 de 2015 (junio 2015): Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015. • Circular expedida por la Superintendencia de Vigilancia No. 20201300000455 de 2020.
- Las demás normas técnicas que correspondan para la debida ejecución del contrato.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:

EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR:

El INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:

EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-ANI-I-055- 2021.

CLAUSULA TERCERA- PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de EL INTERVENTOR, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

INFORMES SEMANALES PARA CADA PROYECTO

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato de prestación de servicios objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, EL CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación correspondiente para cada proyecto que deberá incluir como mínimo:

- Indicadores financieros
- Indicadores de operación ferroviaria
- Indicadores físicos
- Situaciones problemáticas
- Plan de acción
- Actividades desarrolladas durante la semana (ambiental, social, técnica, administrativa, etc.)
- Actividades programadas para la siguiente semana
- Comentarios de la Interventoría
- Registro fotográfico
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato, para cada proyecto.

INFORMES MENSUALES PARA CADA PROYECTO

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente el avance de cada proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta parcial y balance presupuestal.
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos (cuando aplique).
- Registros fotográficos.
- Videos del avance del proyecto.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos (cuando aplique).
- Calibración y control de equipos (cuando aplique).
- Fotocopia de la bitácora o libro de obra (cuando aplique).
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Informe financiero que evidencie los recaudos por conceptos de arriendos de inmuebles, equipo rodante y uso de vía.
- Informe de la implementación de los protocolos de bioseguridad.
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del proyecto.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del proyecto.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

• Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA CUARTA- PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLAUSULA QUINTA - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: El CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El CONTRATISTA.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLAUSULA SEXTA - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: El CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento efectivo del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
3. Pagar a EL INTERVENTOR con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión E interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ANI.

PARÁGRAFO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ANI.

CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO: El plazo global del contrato es de SEIS (6) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$1.262.866.080,00) M/CTE, incluyendo IVA y demás, los cuales incluyen costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

FORMATO 4- PROPUESTA ECONÓMICA								
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATINA- BOGOTÁ- BELÉNITO Y LA CARO- ZIPAQUIRÁ"								
PROponente No. 2 ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.								
PROPUESTA ECONÓMICA								
DESCRIPCIÓN	VALOR INTERVENTORIA ANTES DE IVA	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL PRESENTADO	VALOR MÍNIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VERIFICACIÓN MÍNIMO	VERIFICACIÓN MÁXIMO
INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATINA- BOGOTÁ- BELÉNITO Y LA CARO- ZIPAQUIRÁ"	\$ 1.044.233.000,00	\$ 201.634.260,00	\$ 1.245.867.260,00	1.262.866.080,00	\$ 1.249.317.604,00	\$ 1.387.019.500,00	CUMPLE	CUMPLE
VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA			\$ 1.262.866.080,00					

OBSERVACIONES:
Una vez verificada la propuesta económica, no se presentan correcciones aritméticas ni ajustes por redondeo, encerrándose dentro de los valores mínimos y máximos establecidos por la Entidad.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

CLÁUSULA DECIMA.- FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará al interventor el valor de este contrato a través de la presentación de actas mensuales, así:

a) El 90 por ciento del valor del contrato se pagará así:

Seis (6) pagos, uno mensual, mediante la presentación del acta correspondiente, cuyo valor corresponderá a la cantidad de profesionales, dedicaciones y salarios establecidos en la oferta económica del consultor, multiplicando por el factor multiplicador, más los costos directos e impuestos de Ley. El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Contratante, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga el supervisor sobre los informes, que debe presentar el interventor durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

b) El diez por ciento (10%) restante del valor final, se pagará a la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

Nota 1: En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, únicamente se pagarán los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

Nota 2: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Nota 3: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del presente contrato y hasta la entrega de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido el anexo técnico, en los estudios previos y demás documentos de la Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas o productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCION: Corredor férreo Bogotá – Belencito

El lugar donde se ejecutará el proyecto se ubica a lo largo de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. El tramo principal de este corredor férreo cuenta actualmente con 287,87 Km de línea férrea desde el municipio de Facatativá, hasta Belencito en Boyacá y atravesando por la ciudad de Bogotá. Adicionalmente cuenta con la línea que va desde la Estación de pasajeros de La Caro hasta Zipaquirá con 20,37 Km.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ANI, y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y AL CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El INTERVENTOR se obliga a:

a. Mantener indemne a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de la CONTRATANTE y FINDETER deberán ser asumidos por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad. (En caso de que aplique)

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal. (En caso de que aplique)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir una (1) garantía o póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la cual contenga los siguientes amparos, cobertura y vigencia para cada proyecto:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el CONTRATISTA deberá constituir y presentar al CONTRATANTE, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del Contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

GARANTÍA		MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Extracontractual	Civil	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución de del contrato.

NOTA: La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Para las garantías señaladas EL CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA como ASEGURADO y BENEFICIARIO.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI, con NIT. 830.052.998-9.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con NIT. 830.125.996-9

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Beneficiario: EL CONTRATANTE y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: LA CONTRATANTE y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Beneficiario: EL CONTRATANTE, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **TRES (3) DIAS HABILES** siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, LA CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por LA CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectuó otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO No. 1, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

obligaciones a cargo de El INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinarlos días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
 2. Por mutuo acuerdo de las partes.
 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
 4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.
- Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El INTERVENTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.

7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.

8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional. 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

C^o.

9

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato), el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR ya la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. . En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada deberá acudir a lo pactado en la Cláusula Compromisoria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que EL INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL INTERVENTOR.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, EL INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21, piso 3 Teléfono: 3123711 Bogotá D.C. y EL

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

CONTRATISTA recibirá notificaciones. CR 43 B 16 95 OF 1701 ED CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA en la ciudad de Medellín Antioquia, Teléfono: 4400040, Correo electrónico: factura@aimingenieros.com.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

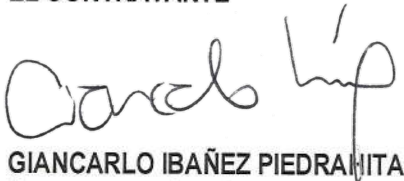
1. Estudios previos para la Contratación
2. Anexo Técnico
3. Propuesta presentada por ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.).
4. Manual Operativo del Contrato de Fiducia 3-1-98431 DE 2021 PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ANI.
5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Demás documentos que hagan parte de la Contratación.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior se suscribe a los 03 días del mes de agosto de 2021.

EL CONTRATANTE



GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA

Representante Legal

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

**SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FINDETER – ANI**



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-98431-05 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.

EL CONTRATISTA

CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO
Representante Legal

ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.).